

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-012846

Con fecha 14 de marzo de 2017, tuvo entrada en el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales una solicitud de acceso a la información pública, referida al proyecto «Castor», al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número de expediente 001-012846.

En dicho requerimiento, en relación con el proyecto Castor se solicita: *“que se nos informe los defectos a los que se refiere la administración para reclamar dicha cuantía, máxime si estos defectos afectan a la seguridad de las instalaciones”*.

De acuerdo con la letra g) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que procede denegar el acceso a la información solicitada, toda vez que la divulgación de la totalidad de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente. Ha de destacarse, que la efectividad del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, no implica, en modo alguno, la extinción de la responsabilidad que la entonces sociedad titular y sus accionistas deban, en su caso, afrontar por su gestión del proyecto y que será convenientemente exigida, a tenor de lo dispuesto en su artículo 2.4.

En este sentido, la Dirección General de Política Energética y Minas, en ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, está instruyendo el expediente de reclamación, en su caso, de las responsabilidades que pudiesen corresponder a [REDACTED] y sus accionistas. La expedición y difusión de la información solicitada interferiría, por tanto, con las citadas funciones de vigilancia, inspección y control.

Además de lo anterior, ha de reseñarse que el 28 de diciembre de 2014, el Ministerio Fiscal presentó denuncia contra el Consejo de Administración de la mercantil [REDACTED], promotora del proyecto, y contra diversos funcionarios y autoridades de la Administración General del Estado, causa que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Vinaroz (Castellón).

Por ello, en tanto media causa penal, la divulgación de cualquier información solicitada podría distorsionar y dañar la investigación y esclarecimiento de los hechos que constituyen objeto de aquella, así como lesionar la igualdad y plenitud de la tutela judicial efectiva de quienes en ella ostentan la condición de partes.

Atendida la necesidad de salvaguardar un interés público superior cual es la recta administración de justicia y la inexistencia de interferencias en la investigación de las presuntas infracciones penales, procede asimismo denegar el acceso, de conformidad con las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que determinan que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las letras e), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública requerida en su solicitud que quedó registrada con el número 001-0012846.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Madrid, en la fecha indicada en el margen

LA DIRECTORA GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
María Teresa Baquedano Martín  
(Firmado electrónicamente)